



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA



Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla



01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE EMITE EL C. LUIS GILBERTO SOLÍS SALGADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, ASISTIDO POR LA C. SANDRA RODRIGUEZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO POR EL QUE SE JUSTIFICA Y FUNDAMENTA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CMADC-006-2025 PARA LA CONTRATACIÓN DENOMINADA **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025"**

El objeto del presente dictamen, es la justificación de los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento de Cuautlancingo, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para la contratación denominada **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025"**, al amparo del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, al tenor de lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

Que el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, es una Persona Moral de derecho público, cuya existencia supone la base de la división territorial y de organización administrativa y política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual, cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 inciso 43, 78 fracción XXXVIII y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

Que, es atribución del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden, tal como se desprende de los artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 78 fracción LIX y 200 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

Que dentro de la estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla se encuentra la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, cuyo titular es el C. Luis Gilberto Solis Salgado, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por el C. Omar Alberto Muñoz Alfaro, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. En ese sentido el C. Luis Gilberto Solis Salgado ejercerá sus atribuciones y funciones que en el ámbito de su competencia que le sean otorgadas en las leyes, reglamentos manuales y demás disposiciones legales aplicables y las que le sean y permitan la preparación y ejecución de los actos administrativos dentro de su competencia que le correspondan, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; y dentro de sus atribuciones conferidas puede emitir actos para la mejor administración en el ámbito de su competencia.

Que el Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, mismos que se deben presentar de manera uniforme y continua para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del municipio.

II.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

II.1. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen sus compras del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicará o llevará a cabo a través de licitaciones públicas.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



La Constitución permite que los procedimientos de licitación pública se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política Mexicana, dispone:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha corroborado la posibilidad de que una entidad pública excepcione los procesos de licitación pública, al mediar condiciones de excepción interpretadas al amparo del Artículo 134 Constitucional.

Esta interpretación fue pronunciada al resolver:

"La Controversia Constitucional promovida por el Congreso de la Unión en contra del Presidente de la República y de otras autoridades demandando la invalidez del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en especial el párrafo segundo y la adición de un tercer párrafo al artículo 126, así como de la fracción II y la adición de tres párrafos al artículo 135. Dicho decreto es del 22 de mayo de 2001 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del mismo mes y año, en los siguientes términos:

... Continuando con la mención de los preceptos constitucionales que se estimaron vulnerados, tenemos que el artículo 134, en su primera parte, establece que la eficiencia, eficacia y honradez son los principios fundamentales que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos responsables del gobierno federal y del Distrito Federal, así como de sus entidades paraestatales.

En su segunda parte, el precepto constitucional establece que el procedimiento que debe seguirse para la adjudicación de los contratos sobre adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que en cumplimiento de sus objetivos deba llevar a cabo el sector público federal, incluyendo a las empresas y organismos que integra el sector paraestatal, es la licitación pública, pues es a través de este procedimiento que el Estado asegura que sus servidores elegirán la mejor opción en cuanto a precio, calidad existencias y oportunidad de entrega,



financiamiento, garantía, apoyo técnico, etcétera; ya que la decisión sobre la adjudicación del contrato debe recaer necesariamente en la mejor oferta.

Para efectos del estudio de la presente controversia constitucional, tiene especial importancia el párrafo tercero del artículo 134 constitucional, pues también establece un principio de reserva de ley, consistente en que corresponde al Congreso de la Unión, establecer mediante una ley el procedimiento o medio a través del cual se adjudicará un contrato, cuando la licitación pública no sea el medio idóneo para asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, la referida disposición implica que se otorga al Congreso de la Unión, la facultad de establecer en qué casos se pueden celebrar contratos sin que se lleve a cabo un procedimiento de licitación pública y de prever las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás *elementos que aseguren la mejor opción de contratación.*

... La facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, también tiene como límite en su ejercicio las reservas de ley contenidas en la Constitución y para el caso el artículo 134, párrafo tercero de éste, contiene la consistente en que, corresponde al Congreso de la Unión, precisar en qué casos para la celebración de contratos de la administración pública federal, el procedimiento de licitación pública, no es el medio idóneo para asegurar la mejor opción y establecer las bases, procedimientos y reglas para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que garanticen las mejores condiciones para el Estado ...

... El artículo 134 de la Constitución Federal, establece que, así como la regla general es que las contrataciones del Estado se liciten, la excepción es que no haya licitación a condición que esto sea innecesario y se garanticen, a favor del Estado, elementos que acrediten economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez ...

... Tampoco se contraviene el artículo 134 de la Constitución Federal, pues si es verdad que los procedimientos de licitación son la regla general, también es



verdad que existen casos de excepción regulados en la propia Constitución, y si estos supuestos se previeron en los artículos 36 y 36-bis de la propia Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que son los mismos que el Ejecutivo desarrolló en su Decreto ..."

De lo anterior se desprende que los Ayuntamientos, pueden contratar bienes, arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a través de Adjudicación Directa.

De igual modo el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, al establecer:

"Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al



Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

De este precepto constitucional deriva la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, regula la contratación de bienes y servicios, estableciendo los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y bienes, mismo que se reproduce a continuación:

“Artículo 15.- La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación Pública;

II. Concurso por Invitación;

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y

IV. Adjudicación Directa.”

Del artículo en comento, se puede observar los diversos procedimientos mediante los cuales es posible realizar contrataciones de Bienes y/o Servicios.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en su Capítulo II, Sección Dos, establece las disposiciones relativas a las excepciones a la licitación pública, considerando como una forma de adjudicación la derivada del Procedimiento de Adjudicación Directa.

Al respecto, el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece lo siguiente:

“Artículo 17.- En los supuestos que de manera excepcional prevé esta sección, las Dependencias y Entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.”

Del artículo anterior, se puede observar que el Comité de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, de manera excepcional, puede optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción a la licitación pública, bajo su responsabilidad.

Cabe mencionar que este Municipio de Cuautlancingo, Puebla, instaló su Comité Municipal de Adjudicaciones, el pasado quince de octubre del presente año, para la gestión administrativa municipal para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2024 al 14 de octubre 2027.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



El artículo 20 fracción II de la Ley de la materia, regula las contrataciones del sector público en cuanto a adquisición de bienes y prestación de servicios, estableciendo las circunstancias de excepción a la Licitación Pública, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 20.- La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:

(...)

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados

Dicho artículo refiere la facultad del Comité de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para poder adjudicar y contratar directamente, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, **peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región.**

Al respecto, el artículo 22 de la Ley referida, establece los lineamientos de contratación a que se encuentran obligadas las contratantes, al establecer, lo siguiente:

"ARTÍCULO 22.- La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la



adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

La disposición anterior establece que, para la procedencia de la contratación de servicios, se requieren tres aspectos a ser justificados, los cuales se señalan a continuación:

Primero:

La selección que se realice respecto de cualquier excepción al procedimiento de licitación pública deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo; estos criterios serán justificados en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Segundo:

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para la ejecución de cualquier excepción al procedimiento de licitación pública deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular del área responsable de la contratación de los servicios; **con el presente dictamen se da cumplimiento a este requisito legal.**

Tercero:

En cualquier supuesto se contratará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los servicios a contratar.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se determina que el **Comité de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, podrá llevar a cabo la contratación de bienes y/o servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa.**

III.- DE LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS.

Las erogaciones que se deriven del contrato que se formalice con motivo del presente procedimiento de excepción a la Licitación Pública, se encuentran debidamente autorizadas mediante oficio Número **DIR. EYCP/ASP/2025/02/01/04** de fecha **02 de ENERO de 2025**, emitido por la persona titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



del Municipio de Cuautlancingo; misma que se agrega al presente instrumento como ANEXO 1 y se desprende lo siguiente:

NOMBRE DE LA UNIDAD SOLICITANTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPONENTE	ACTIVIDAD	PARTIDA ESPECÍFICA	IMPORTE
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	RECURSO FISCAL (1.01)	3.1	006	05	3.2.5.1.	\$350,000.00

IV.- DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA-LEGAL.

La adecuada gestión de residuos sólidos es esencial para garantizar la salubridad, el bienestar ambiental y la imagen institucional de los municipios. En el caso particular de Cuautlancingo, la recolección y manejo de basura y desechos constituyen funciones prioritarias que impactan directamente en la calidad de vida de la población y en la eficiencia de los servicios públicos. En este contexto, disponer de equipo de transporte rector moderno y en óptimas condiciones resulta indispensable para cumplir con estas funciones, motivo por el cual se plantea la contratación mediante arrendamiento como la alternativa más viable y eficiente.

El arrendamiento de equipo de transporte rector de basura ofrece múltiples ventajas operativas y económicas frente a la compra directa de activos, entre las cuales se destacan las siguientes:

La optimización de recursos públicos mediante la modalidad de arrendamiento permite distribuir el gasto a lo largo del tiempo, evitando altas inversiones de capital y liberando recursos que pueden ser canalizados a otras áreas prioritarias, el acceso a la tecnología mediante los contratos de arrendamiento incluyen planes de mantenimiento y actualizaciones periódicas que aseguran el uso de equipos modernos, eficientes y en constante ajuste con las necesidades operativas del municipio, una reducción de riesgos y costos de mantenimiento al contar con soporte técnico especializado y planes de mantenimiento preventivo y correctivo, se minimizan las interrupciones en el servicio de recolección y se evitan gastos imprevistos derivados de fallas mecánicas y una flexibilidad operativa mediante la cantidad y características de los equipos arrendados pueden ajustarse según la demanda y el crecimiento de la población, garantizando una respuesta oportuna y adaptable a cambios en los requerimientos del servicio de gestión de residuos.

Así mismo deben cumplir con criterios técnicos estrictos para un óptimo desempeño como lo es la Capacidad de Carga y Eficiencia Operativa por lo que los vehículos deben contar con una alta capacidad de carga, diseñada para recoger

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



volúmenes considerables de residuos en cada recorrido, lo que se traduce en una mayor cobertura en menor tiempo. Además, se requiere que sean eficientes en el consumo de combustible, lo cual es fundamental para la reducción de los costos operativos y la huella de carbono.

Una durabilidad y fiabilidad siendo crucial que los equipos presenten materiales y componentes de alta calidad que garanticen la durabilidad y minimicen las averías. La incorporación de sistemas de diagnóstico remoto y monitoreo constante permitirá anticipar posibles fallas y asegurar la continuidad del servicio.

El cumplimiento en las normativas de seguridad y medio ambiente ya que deberá cumplir con todos los estándares de seguridad vial y normativas ambientales aplicables, garantizando que la operación se realice de forma segura para el personal y respetuosa del entorno.

De conformidad con lo establecido por la inciso c) fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es atribución del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla prestar los servicios públicos de alumbrado público; **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, entre otros más, dicha artículo establece lo siguiente:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Inciso reformado*
- b) *Alumbrado público.*
- c) ***Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado***
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) *Panteones.*
- f) *Rastro.*



- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Inciso reformado
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- ...

Bajo este contexto y tomando en consideración la necesidad inexcusable de brindar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, esto es fundamental para no generar un daño a la población, dotando al municipio lo necesario para poder cumplir con sus funciones y servicios públicos a la población a este Municipio.

Lo anterior tiene estrecha correlación con el artículo 104 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 104.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b). Alumbrado público.
- c). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- d). Mercados y centrales de Abasto.
- e). Panteones.
- f). Rastro.
- g). Calles, parques y jardines y su equipamiento; y
- h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.”

En ese sentido el artículo 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal señala lo siguiente:

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



"ARTÍCULO 199 Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Control de la fauna nociva; y 116 Ley Orgánica Municipal
- X. Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Derivado de lo anterior dichos servicios públicos deberán prestarse por los Municipios de manera permanente de acuerdo con lo establecido por el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 200 Los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes:

- I. Su prestación es de interés público;
- II. Deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y
- III. Se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva."

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

Lo establecido en el citado artículo establece la responsabilidad de los municipios en cuanto a la gestión integral de los residuos, asegurando un manejo adecuado de los residuos, promoviendo la salubridad y el cuidado del medio ambiente a nivel local, lo cual no puede ser interrumpido, ya que a falta de este insumo es indispensable para la administración pública municipal.

De lo anterior, se establece la razón del deber ejecutar la recolección para que no se permita una alteración o contingencia que por falta de servicio público no permita de manera fundamental una calidad de vida garantizando las condiciones necesarias de una vida digna, así como debiéndose prestar bajo los principios de generalidad, igualdad y continuidad, sin la existencia de desafíos o impedimentos para una mejora del servicio sin que este se vea limitado, por lo que se deduce que este servicio tiene que ser necesario, imperioso, indispensable, inaplazable e impostergable.

Por tal razón se actualiza el supuesto contenido en la fracción II del artículo 20 de la Ley de la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo aplicable antes referido, para la realización de las tareas encomendadas y la actividad gubernamental siga su rumbo atendiendo las necesidades de los gobernados del municipio de Cuautlancingo, por lo que, es preciso advertir se busca que no se **peligre o se alteren los servicios públicos** asimismo que no afecte la salud ni que exista una consecuencia detonante al medio ambiente por lo que se necesita la contratación del **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO.**

En ese sentido se sustancia el procedimiento de Adjudicación Directa para cumplir con la **necesidad permanente** del Municipio de Cuautlancingo de brindar el servicio de limpia con la finalidad de poder llevar a cabo la operatividad y cubrir los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Por tal motivo, se estima pertinente someter llevar a cabo el presente procedimiento de excepción a la Licitación Pública mediante Adjudicación Directa para la contratación denominada **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025"**.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx

**V.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	I. DESCRIPCIÓN GENERAL "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025" II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA ARRENDAMIENTO DE 4 EQUIPOS DE TRANSPORTE RECOLECTORES DE BASURA Y DESECHOS CON LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES: • TRACTOR T370. MOTOR PACCAR PX-6 200HP- 520 LP • DIMENSIONES CABINA 108.9"X 76.7" DE EJE A 40.9"- 68" • TRANSMISIÓN FULLER FS5406A DIRECTA DE 6 VELOCIDADES • FLECHAS CARDAN SERIE 1710, EMBRAGUE FULLER 14" 650 LP • ACEITE SINTÉTICO EN EJES Y TRANSMISIÓN • DIRECCIÓN HIDRÁULICA SHEPPARD • MUELLES DE SECCIÓN 12K LB • MAZAS Y FRENOS MERITOR • EJE TRASERO MERITOR MS21-14X4 21K LBS • BASTIDOR DE ACERO 10-5/8 X 5/16 • LLANTAS 11R22.5-14 CAPAS, • TANQUE DE COMBUSTIBLE 212 LITROS 22"D. • CABINA CONVENCIONAL DE ALUMINIO • CAPO INTEGRAL AERODINÁMICO • AISLAMIENTO TÉRMICO. • PINTURA AXALTA IMRON ELITE BICAPA • SISTEMA NEUMÁTICO SECADOR DE AIRE BENDIX • VÁLVULAS BENDIX • TUBERIA DE NYLON PARA SISTEMA NEUMATICO • COMPACTADORAS CON CAJA MCNEILUS CON CAPACIDAD DE 8 TONELADAS • MCNEILUS MODELO METROPACK CON CAPACIDAD DE 20Y CARGA TRASERA • CAJAS DE MODELO 146119, HIDRÁULICOS PARKER P350 • MOTOR WINCH 12,000 LBS CON BARRA VOLTEA CONTENEDORES • MATERIAL DE LINEA ACERO	SERVICIO	1



	• MATERIAL DEL TAMBOR ACERO • SPOOLING LIBRE • DEPOSITO DE ACEITE 151 LTS • PISO: ACERO AR200 4.8MM (3/16) TECHO Y PAREDES LATERALES: AR200 3.6MM (CALIBRE 10) • PISO DE TOLVA: AR200 6.4MM (1/4) TIRO DE FILO DE COMPACTADOR ASTM A36 19MM • PESO BRUTO NOMINAL POR EJE: 4,535 KILOS, DELANTERO 10,433 KILOS, VOLADO: 863.6 MM III. LUGAR Y PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE REALIZARÁ EN DIVERSAS UBICACIONES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. EL PERIODO DE EJECUCIÓN SERÁ A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025. SE REALIZARÁ EN LAS DIVERSAS UBICACIONES QUE PROPORCIONEN AL MOMENTO DE FORMALIZAR EL CONTRATO, CON POSIBLES MODIFICACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA CONTRATANTE. IV. ENTREGABLES • REPORTE FOTOGRÁFICO EN FORMATO LIBRE, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTARSE DE MANERA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE. • REPORTE DE GPS, EN FORMATO LIBRE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LAS LOCALIZACIONES SATELITALES DE LOS BIENES ARRENDADOS, MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE. V. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN • EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA FALLA MECÁNICA LOS EQUIPOS RECOLECTORES DE RESIDUOS, LAS UNIDADES NO SE SUSTITUIRÁN, SE BRINDARÁ ATENCIÓN INMEDIATA Y EL TIEMPO DE LA REPARACIÓN DEPENDE DE LA MAGNITUD DE ESTA, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO BRINDAR Y DAR CONTINUIDAD CON EL SERVICIO. • EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, NO INCLUIRÁ LAS LLANTAS DE REFACCIÓN. • LOS CAMIONES CONTARÁN CON UN SEGURO QUE CUBRA, DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL, ASISTENCIA JURÍDICA, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES DAÑOS MATERIALES,		
--	--	--	--



	ADAPTACIONES Y CONVERSIONES ROBO TOTAL, GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (LÍMITE ÚNICO COMBINADO), RESPONSABILIDAD CIVIL, EXCESO POR MUERTE, ASISTENCIA VIAL, ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR, RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, GRÚA DE RESCATE. • EL SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO SE DEBERÁ BRINDAR CADA 30 DÍAS Y EL CAMBIO DE ACEITE SE LLEVARÁ A CABO CADA 90 DÍAS. • LA UNIDAD CONTARÁ CON PROPAGANDA OFICIAL Y LOS CAMIONES SE ROTULARÁN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA CONTRATANTE. • SE DEBERÁ ENTREGAR UN DUPLICADO DE LLAVES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES. • EL SERVICIO CONSIDERARÁ KILOMETRAJE ILIMITADO. • EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, SERÁ A CARGO DE LA CONTRATANTE. • EL CAMBIO DE NEUMÁTICOS SE LLEVARÁ A CABO CADA QUE EL ÁREA LO SOLICITE Y SERÁ • EVALUADO POR EL ENCARGADO DEL ÁREA. • LAS RUTAS SE ESTABLECERÁN SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA CONTRATANTE.		
--	--	--	--

VI.- DEL MONTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la contratación será bajo la modalidad de contrato FIJO, para la cual se ajustará al monto siguiente: por un subtotal de **\$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos, 00/100 M.N.)** más un importe de **\$44,800.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.)** por concepto de impuesto al Valor Agregado (16% I.V.A.), cantidades que sumadas dan un importe total de **\$324,800.00 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.)**

VII.- DE LA FORMA DE PAGO.

El pago se realizará **EN UNA EXHIBICIÓN** previa recepción de los entregables correspondientes a la ejecución del arrendamiento objeto del presente instrumento dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, la cual deberá estar debidamente autorizada y a entera satisfacción del "EL ADMINISTRADOR"

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx

previa recepción de los servicios descritos en la cotización presentada por el Proveedor, esto tomando en consideración que no existan aclaraciones respecto del importe a pagar. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIII.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LOS PROVEEDORES”, se obligarán a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento durante la vigencia del contrato, en las **DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO.**

IX.- DE LA VIGENCIA.

A partir de la Formalización del Contrato y Hasta el 15 de enero del 2025.

X.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS.

Se dispensa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

XI.- DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

“LOS PROVEEDORES”, garantizarán la calidad de los servicios durante la vigencia del contrato.

XII.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ.

Los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, previstos en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se encuentran acreditados conforme a las siguientes consideraciones:

ECONOMÍA: Toda vez que este término se refiere al ahorro de los recursos; cabe hacer mención que referente a la adquisición motivo del presente procedimiento de excepción a la licitación pública se busca encontrar las mejores

condiciones para el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo en cuanto a precio, calidad y condiciones de pago; bajo.

En ese sentido el Titular de Recursos Materiales, solicitó a diversas personas físicas y morales dedicadas al arrendamiento para que remitieran su cotización, respecto del " **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025**", mismas que se agregan al presente instrumento como **ANEXO 2**.

Derivado del análisis a las cotizaciones remitidas por las personas morales que a continuación se describen se desprende que el precio más bajo por la partida es la persona moral denominada **MAESPO ARRENDAMIENTO LOGÍSTICO, S.A. DE C.V.**, tal y como se aprecia en el cuadro comparativo realizado por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, el que se adjunta al presente dictamen como **ANEXO 3**, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA 1	PROVEEDORES QUE COTIZARON		
	MAESPO ARRENDAMIENTO LOGÍSTICO, S.A. DE C.V.	GRUVICON'S Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	BERESMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
	\$280,000.00	\$319,200.00	\$293,600.00
SUBTOTAL	\$280,000.00	\$319,200.00	\$293,600.00
IVA	\$44,800.00	\$51,072.00	\$46,976.00
TOTAL	\$324,800.00	\$370,272.00	\$340,576.00

De igual forma, del análisis realizado por la Dirección de Recursos Materiales del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, respecto a los balances financieros y de las declaraciones de pagos de impuestos federales del ejercicio fiscal corriente así como de su declaración provisional del mes inmediato anterior a la presente adjudicación, se determina que los Proveedores seleccionados, acreditan la capacidad de solvencia económica y financiera suficiente para garantizar el cumplimiento del servicio objeto del presente dictamen, dichas declaraciones se agregan al presente instrumento como **ANEXO 4**.

EFICIENCIA: Se acredita en virtud de que el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo a través del "Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo", cuenta con procesos y procedimientos claros y expeditos atendiendo a las disposiciones legales aplicables que permiten el uso racional de



los recursos con que se cuenta para alcanzar los objetivos programados con el mínimo de recursos disponibles, en el menor tiempo posible; lo cual garantiza al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad evitando la pérdida de tiempo y recursos.

EFICACIA: Se acredita con la realización del procedimiento de Adjudicación Directa, pues con el mismo se conseguirán las mejores condiciones para este Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y correspondencia respecto al financiamiento disponible. De lo anterior, se colige que es posible optar por la adjudicación directa para la prestación de los servicios requeridos.

HONRADEZ: Se acredita en virtud de que se han agotado todos los medios legales para llevar a cabo la el procedimiento de excepción que se propone, pues el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, a través del Comité Municipal de Adjudicaciones, en cumplimiento de sus obligaciones realiza los procedimientos con rectitud, responsabilidad e integridad en su actuar con apego al marco jurídico aplicable deja constancia de su apropiado comportamiento y en consecuencia acredita haber tomado las medidas necesarias para evitar actos de corrupción; asimismo se acredita en virtud de la protesta de Ley que realiza la ciudadana **KAREN IVETTE MONTERROSAS ZAPATA** en su carácter de **Administradora Única** de la persona moral denominada "**MAESPO ARRENDAMIENTO LOGÍSTICO**", **S.A. DE C.V.**, respecto de no encuadrarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, misma que se agrega al presente dictamen, la cual se agrega como **ANEXO 5**.

TRANSPARENCIA: Comprendida como la Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; se acredita en virtud de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 fracción XXVIII apartado B de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Puebla, la documentación relativa a la ejecución del presente procedimiento de adjudicación será digitalizada y posteriormente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando la misma disponible para consulta del Público en General; dando cabal cumplimiento al requisito constitucional señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IMPARCIALIDAD: Este criterio se acredita con el estricto apego a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cumpliendo con cada uno de los procedimientos

establecidos en la misma, por lo que ante tal situación, se deja constancia de la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de algún proveedor con respecto a la contratación que se pretende realizar, lo que permitirá asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación, así como en la selección de los proveedores que resulten adjudicados.

Por lo anterior resulta procedente se dictamine la adjudicación y contratación en forma directa del **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025"**, en virtud de reunir las condiciones legales y económicas para satisfacer las necesidades del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, ya que cuenta con amplia y reconocida experiencia, como quedó demostrado con su currículo, lo que asegura con ello la oportunidad y calidad en los servicios requeridos, el cual se agrega al presente instrumento como **ANEXO 6**.

CONCLUSIONES

- 1.- Conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la regla general para la adjudicación de contratos es la licitación pública.
2. Excepcionalmente la Ley referida prevé los procedimientos de adjudicación restringida, en las modalidades de adjudicación por concurso por invitación, invitación a cuando menos tres personas y **adjudicación directa**.
3. Las causales de excepción referidas, se encuentran contenidas en el artículo 20 fracción II de la Ley de la Materia.
4. Entre dichas causales se encuentra la prevista en la fracción II del artículo 20 que prevé que las Dependencias y Entidades pueden celebrar contratos de servicios cuando **Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios**, se podrá realizar el procedimiento de adjudicación sin llevar a cabo un proceso de licitación pública
5. De los elementos que integran el presente dictamen y sus anexos se desprende:

5.1. Que, es necesaria la adjudicación directa del **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO**

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

GOBIERNO MUNICIPAL

Tradición y futuro

COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025", con la finalidad de cumplimentar las obligaciones establecidas en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental en materia de Armonización Contable.

5.2. Que, en estas condiciones, lo procedente es adjudicar en forma directa la contratación del servicio objeto del presente dictamen.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina lo siguiente:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17, 20 fracción II, 22 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se emite el presente dictamen con la finalidad de que el Comité de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, adjudique en forma directa el **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025"**, a favor de: **MAESPO ARRENDAMIENTO LOGÍSTICO, S.A. DE C.V.**, por un subtotal de **\$280,000.00** (Doscientos ochenta mil pesos, 00/100 M.N.) más un importe de **\$44,800.00** (Cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.) por concepto de impuesto al Valor Agregado (16% I.V.A.), cantidades que sumadas dan un importe total de **\$324,800.00** (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.).

CUAUTLANCINGO, PUEBLA A 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

"EMITE"

C. LUIS GILBERTO SOLÍS SALGADO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD
Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

"ASISTE"

C. SANDRA RODRIGUEZ PINEDA
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y POR LA DIRECTORA DE SERVICIOS PUBLICOS AMBOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, EN FAVOR DE "MAESPO ARRENDAMIENTO LOGÍSTICO", S.A. DE C.V., RESPECTO DEL **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE RECOLECTOR DE BASURA Y DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 15 DE ENERO DE 2025."**, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

M.C.T.O.

Palacio Municipal
2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx